



LIBRO VIII: DE LAS COMPETICIONES ANDALUZAS

Modificados en la Asamblea General Extraordinaria de 22/10/2005.

Modificados en la Asamblea General de 27/10/2013. Ratificados por Resolución de 19/05/2014, de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

- 1.- La temporada oficial se iniciará el día 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del siguiente, en las especialidades de natación, larga distancia, saltos y natación sincronizada y máster.
En la especialidad de waterpolo la temporada oficial se determinará anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la F.A.N
- 2.- Las competiciones de ámbito provincial, que clasifiquen o califiquen para participar en las de carácter territorial deberán finalizar con la antelación que se establezca, para cada especialidad deportiva y competición en las normativas que, de forma anual, apruebe la Asamblea General.
- 3.- Las competiciones, de cualquiera de las cuatro modalidades deportivas, se celebrarán preferentemente, en las instalaciones homologadas que reúnan los requisitos establecidos en el Libro de Instalaciones de la F.A.N., y en el presente.
- 4.- El personal federativo podrá inspeccionar las instalaciones cuando sea procedente.
- 5.- Las competiciones oficiales de la F.A.N. serán aprobadas por la Asamblea General.
- 6.- Será requisito imprescindible, para participar en cualquier competición oficial de ámbito provincial o territorial que los deportistas dispongan de licencia en vigor, tramitada en los plazos que se establezcan.
- 7.- El Presidente y la Junta Directiva de la F.A.N., así como los Delegados Provinciales, tendrán derecho a entrada preferente en las instalaciones donde se celebren competiciones oficiales de carácter territorial, nacional e internacional, dentro del territorio andaluz.
- 8.- Los clubes, para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial, deberán contar con, al menos, un entrenador auxiliar de la especialidad deportiva que se trate, con titulación homologada por la Federación Andaluza de Natación, en función a los requisitos previstos para cada competición y modalidad, y tramitar la licencia de los mismos
De igual manera, deberán formalizar la licencia del personal médico, sanitario, auxiliar y directivo ante la F.A.N.

TÍTULO II NATACIÓN

CAPÍTULO 1º DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 2:

- 1.- La F.A.N. asume la responsabilidad de la organización de la competición junto a la entidad designada por la Asamblea General.
- 2.- La F.A.N. es la encargada de la dirección de los Campeonatos de Andalucía y demás competiciones territoriales. Para ello nombrará:
 - a) Director Técnico de Competición
 - b) Comisión de Competición
 - c) Jurado de Competición
- 3.- El Director Técnico de la Competición, tendrá competencia plena sobre los asuntos no atribuidos según el Reglamento al Juez Arbitro, Jueces u otros oficiales; y tendrá la capacidad de modificar el horario de las pruebas y dar las

- instrucciones necesarias de acuerdo con los reglamentos adoptados para organizar cada prueba.
- 4.- La Comisión de Competición estará facultada para resolver, en primera instancia, las posibles anomalías de la competición.
 - 5.- Dicha Comisión de Competición estará formada por:
 - a) Director Técnico de la Competición
 - b) Un miembro directivo de Natación
 - c) Un miembro de la Federación o Club organizador
 - d) Los Jueces árbitros de la competición
 - e) Un representante elegido por sorteo entre los delegados de los equipos participantes.
 - 6.- En las competiciones de ámbito territorial, que organice la F.A.N, el Jurado de la Competición se formará de acuerdo con las normas que comunique la F.A.N., designando los siguientes oficiales para el control de la Competición: Juez árbitro, Juez de Salidas, Jueces de Carreras y Llegadas.
La Delegación Territorial sede de la competición, designará los siguientes puestos: un cronometrador por calle, un crono volante, un jefe de cronometradores, un ayudante de Juez de Salidas, y la secretaria de mesa. Esta composición, podrá alterarse en función de las características de la competición.
 - 7.- La piscina preferentemente deberá estar homologada con anterioridad a la competición, y deberá cumplir la normativa establecida.

Artículo 3:

- 1.- Podrán participar todos los nadadores, que dispongan de licencia en vigor, con las limitaciones que se establezcan en los propios reglamentos de competición.
- 2.- En las competiciones donde la participación esté sujeta a la acreditación de unas marcas mínimas, se requiere indispensablemente, tener acreditada una marca igual o mejor que la que figure en la tabla de "marcas mínimas" de la competición correspondiente.
- 3.- Las marcas deberán ser conseguidas a partir del 1 de septiembre de la temporada precedente, salvo las excepciones que se señalen en las normativas de las competiciones, y únicamente en pruebas que figuren en los calendarios oficiales.
- 4.- Las marcas deben ser conseguidas y expresadas en centésimas de segundo.
- 5.- Cada nadador podrá participar en las pruebas y relevos que señale el reglamento de la competición, no pudiéndose sobrepasar el número de pruebas individuales que figure en el mismo.
Si se sobrepasara el número máximo de pruebas autorizadas, se anularán todos los puntos conseguidos por el nadador en todas las pruebas.
- 6.- Cada club podrá inscribir a un equipo de relevos y un número de nadadores por prueba, que se determinará en la normativa particular de cada competición.
- 7.- Es obligatorio inscribir a los nadadores con su mejor marca de la temporada. Si así no se efectuase, la F.A.N. sancionará al club infractor con la descalificación del nadador en dicha prueba.
- 8.- Un nadador que no participe en una prueba para la que hubiera sido inscrito, sin haber sido dado de baja según se establece en el Artículo 9. del presente Libro, no podrá participar en ninguna otra prueba durante la sesión de competición.

Artículo 4:

- 1.- Se considerarán marcas mínimas acreditadas aquellas que figuren en las actas oficiales de resultados.

- 2.- En la inscripción se indicará la dimensión de la piscina (25 o 50 metros) donde se realizó la marca mínima acreditada y anotándose el tiempo sin realizar ningún tipo de conversión.
- 3.- Las marcas mínimas podrán ser expresadas con sistema electrónico o manual.
- 4.- La conversión de tiempos se efectuará de conformidad con la tabla oficial que figurará en la normativa de cada competición.

CAPÍTULO 2º DEL CONTROL Y LAS INSCRIPCIONES

Artículo 5:

- 1.- Los nadadores deberán ser inscritos mediante los procedimientos informáticos que se faciliten desde la F.A.N.
- 2.- Las falsificaciones de las marcas mínimas o de las edades de participación serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario de la F.A.N.

Artículo 6:

- 1.- Los ficheros informáticos que se generen en el procedimiento de inscripción, o en su defecto fichas de inscripción y relaciones nominales, deberán enviarse únicamente a la F.A.N., excepto en las competiciones en las que sus propios reglamentos indiquen otra cosa.
- 2.- Las inscripciones deberán obrar en poder de la F.A.N., el día que se fije en el correspondiente reglamento, y los clubes deberán verificar telefónicamente su llegada al día siguiente del cierre del plazo de inscripciones.
- 3.- No se admitirán las inscripciones que no se ajusten a los procedimientos informáticos establecidos. En su defecto a los modelos oficiales de relaciones nominales y fichas individuales, que se publicarán oportunamente, y a sus instrucciones.
- 4.- En el caso de utilización de fichas, se enviarán ordenadas de la siguiente forma:
 - a) Separadas masculinas y femeninas, siguiendo el orden de pruebas del programa.
 - b) En cada prueba se pondrán los tiempos de mejor a peor, sin tener en cuenta la edad ni la longitud de la piscina en que se consiguió el mismo.
- 5.- Las inscripciones de los nadadores becados en los Centros de la F.A.N, serán enviados a la F.A.N. por los propios clubes, previo acuerdo con los entrenadores de sus clubes.
En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión de los técnicos de la F.A.N..

CAPÍTULO 3º DE LA FÓRMULA DE COMPETICIÓN

Artículo 7:

- 1.- En todas las pruebas y Competiciones incluidas en el Calendario oficial de la F.A.N., las posiciones de salida serán seleccionadas de la siguiente forma:
 - a) Series Eliminatorias y Finales.
 - b) Series Contrarreloj.Cada competición se regirá por la fórmula de competición particular que a tal efecto se reglamente.
- 2.- En las competiciones que se disputen por la fórmula de series eliminatorias y finales; si existiese una única serie, se deberá nadar como una final y hacerlo en la jornada de finales.

Artículo 8:

- 1.- Cuando dos o más nadadores resulten empatados en las series eliminatorias, teniendo opción para un único puesto en las series finales, se realizará una prueba de desempate entre ellos que tendrá lugar al final de la sesión correspondiente.
Una prueba de este tipo tendrá lugar, al menos, una hora después de que todos los nadadores implicados hubieran realizado su serie, efectuándose la misma al finalizar la jornada o sesión correspondiente.
- 2.- El tiempo conseguido en las pruebas de desempate se hará constar en la hoja de resultados y se considerará válido como marca oficial del nadador, sin que ello modifique su clasificación en la prueba.
- 3.- Si en la celebración de una prueba de desempate, éste se produjera nuevamente, o se produjera la descalificación de todos los nadadores implicados, se procederá por sorteo.
- 4.- En caso de empate entre dos o más nadadores que vayan a ser incluidos en la misma final, los delegados o representantes de sus clubes se presentarán, de forma inmediata, en la mesa del Jurado para presenciar el sorteo para la adjudicación de calles.

Artículo 9:

- 1.- Las bajas deberán comunicarse, al Director de Competición, en las sesiones de eliminatorias, como mínimo, media hora antes del inicio de la sesión, por escrito, por el Delegado del Club, señalando la codificación según la relación de series (número de prueba, serie y calle).
- 2.- Las bajas deberán comunicarse, al Director de Competición, en las sesiones de semifinales y/o finales, como máximo, media hora después de la finalización de la sesión de eliminatorias correspondiente, por escrito, por el Delegado del Club, señalando la codificación según la relación de series (número de prueba, serie y calle). Estas bajas se deberán cubrir mediante el sistema descrito en el punto 4 de este artículo.
- 3.- La ausencia de comunicación de dichas bajas supondrá la baja de dicho nadador en las pruebas a nadar en dicha sesión.
- 4.- Para cubrir las bajas contempladas en el punto 2 de este artículo, serán llamados los nadadores suplentes por el orden de clasificación en las series, debiéndose ordenar nuevamente la semifinal y/o final. A los nadadores suplentes no se les aplicará el punto 3 de este artículo.

Artículo 10:

- 1.- Las puntuaciones para cada una de las competiciones nacionales se reglamentarán para cada campeonato a principio de la temporada deportiva
- 2.- Los nadadores que participen en la final "A" ocuparán los puestos 1 al 6 (8), y los de la final "B" los siguientes 7 al 12 (9 al 16), sin que un participante en la final "B" pueda clasificarse por delante de un nadador de la final "A", aunque su marca sea mejor.
- 3.- Los nadadores que sean descalificados, se retiren de una semifinal y/o final "A" o "B" o no se presenten, se clasificarán en el último lugar de la final correspondiente, obteniendo todos ellos la misma clasificación y puntuación. Los nadadores que se den de baja se clasificarán a partir del puesto 13 (17), pero obteniendo la puntuación del último lugar de la final para la que se hubieran clasificado en las sesiones eliminatorias.
- 4.- Los nadadores que sean descalificados, se den de baja o no se presenten a la disputa de una final contrarreloj, se clasificarán en el último lugar de la final, no obteniendo puntuación alguna.

- 5.- La puntuación para las pruebas individuales y por relevos se publicarán en la reglamentación de cada competición
- 6.- Para obtener el derecho a una medalla o diploma en finales es condición indispensable que el nadador participe en la final en la que se hubiera clasificado y no sea descalificado.

Artículo 11:

- 1.- Las reclamaciones son posibles:
 - a) Si las normas y reglamentos para la realización de la competición no se observan.
 - b) Si otras condiciones ponen en peligro las competiciones y/o competidores.
 - c) Contra las decisiones del Juez Árbitro.
Sin embargo no se permitirá ninguna reclamación contra las interpretaciones y aplicación de criterios sobre el Reglamento y las reglas contenidas en el presente Libro.
- 2.- Las reclamaciones sobre los listados de series deberán realizarse por escrito, por el delegado del club/equipo al Director de la competición, el cual podrá recurrir si lo estima necesario a la Comisión de Competición para su estudio y discusión, antes de decidir al respecto y si es necesario realizar las modificaciones pertinentes.
- 3.- No se aceptará ninguna reclamación sobre listados de series una vez finalizada la primera sesión. Las reclamaciones correspondientes a la primera jornada finalizarán una hora antes del comienzo de la misma.
- 4.- Si la reclamación hace referencia a una sesión ya celebrada, el plazo será de treinta minutos desde el final de la misma e irá acompañado de 18 € que se devolverán en caso de ser considerada válida la reclamación.
- 5.- Si un error de un juez sigue a una infracción de un competidor, la infracción del nadador podrá ser anulada.

CAPÍTULO 4º DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 12:

- 1.- La Federación Andaluza de Natación publicará en la web oficial del Campeonato toda la documentación inherente a la competición, incluida las series.
- 2.- Para retirar la documentación es necesario que el representante del club esté debidamente acreditado.
- 3.- La documentación que no esté disponible en la web de la Federación, se entregará antes del comienzo de la competición en la secretaría de la entidad organizadora.

Artículo 13:

Si existiese baremo territorial de clasificación, las competiciones que lo conformen, así como los índices correctores, se publicarán al comienzo de cada temporada deportiva.

CAPÍTULO 5º DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14:

- 1.- Los clubes abonarán las cuotas y tasas que la Asamblea General apruebe, antes de que finalice el primer año de la temporada deportiva que se inicie.
- 2.- Los clubes deberán abonar los importes de las licencias federativas que tramiten antes del comienzo de la competición.

TÍTULO III WATERPOLO

CAPÍTULO 1º DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 15:

- 1.- La Federación Andaluza de Natación organizará las competiciones territoriales y provinciales oficiales de waterpolo, cuya participación está abierta a los clubes afiliados a la misma, en las condiciones que se regulen en el presente Libro y en las normativas que anualmente se promulguen.
- 2.- Las edades de los jugadores que determinen las categorías se darán a conocer al comienzo de cada temporada deportiva.

Artículo 16:

1. Un club podrá determinar, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, la creación de uno o varios equipos filiales. Dicho acuerdo deberá notificarse a la Federación Andaluza, indicando además los jugadores que integran cada equipo.
2. El equipo matriz y los filiales no podrán participar en competiciones correspondientes a la misma categoría.
3. Los deportistas del club solamente podrán participar en un equipo diferente al que estuvieran adscritos en las condiciones que al respecto se establecen a continuación:
 - a. Solamente podrán estar adscritos a equipos filiales jugadores menores de 23 años.
 - b. Los jugadores adscritos a un equipo principal, no podrán jugar en ningún caso con los equipos filiales.
 - c. Los jugadores adscritos a los equipos filiales podrán, conservando dicha adscripción, jugar en el equipo principal hasta en cuatro partidos. A partir de la quinta intervención, el jugador pasará a formar parte del equipo principal, no pudiendo retornar al equipo filial hasta la siguiente temporada.
 - d. Un jugador sancionado, no podrá jugar ni con el equipo principal ni con el filial hasta que la sanción se haya cumplido.
 - e. En los equipos filiales no podrán participar jugadores extranjeros que excedan el número de no seleccionables que cada temporada establezca la RFEN

Artículo 17:

- 1.- Los calendarios se realizarán por sorteo público de conformidad con las fórmulas de cada competición, salvo que existan razones funcionales que figurarán en las diferentes normativas.

- Deberá comunicarse a los equipos participantes, el día, lugar y hora en que vaya a celebrarse tal sorteo.
- 2.- Previamente a la celebración del sorteo deberán constar en la F.A.N. las instalaciones y horarios en que se disputarán los encuentros.
 - 3.- Celebrado el sorteo y elaborado el calendario no se admitirá cambio alguno. Se exceptúa de lo anterior, aquellas peticiones razonadas y realizadas con una antelación mínima de 10 días, que la F.A.N. estime justificados y no causen perjuicio ni a la organización de la competición ni al equipo rival. En cualquier caso, los partidos deberán celebrarse con anterioridad a la fecha de la siguiente jornada.
 - 4.- En los supuestos de retransmisión por televisión, se atenderá a la fecha y hora que determine el ente televisivo.
 - 5.- Los equipos organizadores adecuarán horarios para que los equipos restantes que contra ellos compitan, puedan desplazarse y regresar el mismo día del partido.

CAPÍTULO 2º DE LA FORMULA DE COMPETICIÓN

Artículo 18:

- 1.- La puntuación por partido en las competiciones tipo liga será:
 - a) 3 puntos para el equipo ganador.
 - b) 1 punto para cada equipo, en caso de empate.
 - c) 0 puntos para el equipo perdedor.

Artículo 19:

- 1.- En las competiciones territoriales oficiales se determinará el equipo campeón, de acuerdo con las normativas que se publiquen cada temporada deportiva.
- 2.- En caso de empate entre dos equipos en número de puntos, en una competición oficial a doble vuelta, la clasificación se hará según el siguiente orden prioritario:
 - a) El mejor clasificado será el equipo que haya sumado más puntos en los encuentros entre ambos.
 - b) El mejor clasificado será el equipo que tenga una mayor diferencia de goles entre ambos.
 - c) El mejor clasificado será el equipo que tenga mayor diferencia de goles en el cómputo general.
 - d) El mejor clasificado será el equipo que haya marcado mayor número de goles.
 - e) En caso de persistir el empate, y solo en el supuesto de que sea necesario para la clasificación para una competición posterior, se realizará un nuevo partido de desempate con prórroga y en caso de persistir el empate se recurrirá a la muerte súbita.
- 3.- En caso de empate, en número de puntos, entre más de dos equipos, en competiciones a doble vuelta, se hará la clasificación según el siguiente orden correlativo:
 - a) El mejor clasificado será el equipo que haya sumado más puntos en los encuentros disputados entre ellos.
 - b) El mejor clasificado será el equipo que tenga mayor diferencia de goles en el "goal-average" general.
 - c) El mejor clasificado será el que haya marcado mayor número de goles.
- 4.- En las competiciones tipo Torneo, a una sola vuelta, el equipo campeón siempre será el que haya sumado más puntos al final de la competición.

- 5.- En caso de empate entre dos equipos en número de puntos, en las competiciones tipo Torneo, la clasificación se hará según el siguiente orden de prioridad:
 - a) El mejor clasificado será el equipo que haya ganado el encuentro jugado entre ambos.
 - b) El mejor clasificado será el equipo que tenga una mayor diferencia de goles en el "goal-average" general.
 - c) El mejor clasificado será el equipo que haya marcado un mayor número de goles.
 - d) En caso de persistir el empate, se disputará un nuevo partido de desempate (sólo en los casos que sean necesarios para la clasificación) con prórroga y muerte súbita.
- 6.- En las competiciones a una sola vuelta (Tipo Torneo), si se produjera un empate a número de puntos entre más de dos equipos, la clasificación se obtendría de conformidad con el siguiente orden correlativo:
 - a) El mejor clasificado será el equipo que haya sumado más puntos en los encuentros disputados entre ellos.
 - b) El mejor clasificado será el equipo que tenga una mayor diferencia en el "goal-average" particular, entre ellos.
 - c) El mejor clasificado será el equipo que haya marcado mayor número de goles, en los partidos jugados entre ellos.
 - d) El mejor clasificado será, el equipo que tenga una mayor diferencia de goles, en el "goal-average" general.
- 7.- Si una vez finalizado el tiempo reglamentario de juego del partido, y si fuera necesario según las normas de cada competición, tras 5 minutos de descanso, se jugará un tiempo de prórroga, que constará de dos periodos de 3 minutos de juego real cada uno, con 1 minuto de descanso entre periodo, para que los equipos efectúen el cambio de lado.
Finalizados los dos periodos de la prórroga, después de 1 minuto de descanso, se procederá a resolver el partido efectuando lanzamientos desde el punto de penalti.

CAPÍTULO 3º DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Artículo 20:

- 1.- Las dimensiones máximas y mínimas del campo de juego en todos los partidos de las Competiciones Andaluzas serán los que se establezcan en las Normativas General o Específicas que anualmente publique la F.A.N
- 2.- Se tendrán en cuenta, a efectos de instalación, lo dispuesto en el Libro de Instalaciones de la F.A.N..
- 3.- Antes del partido, los árbitros se asegurarán de que el campo de juego, y su equipamiento estén de acuerdo con el Reglamento. También comprobarán por sí mismos las señales que emita el equipo electrónico.

Artículo 21:

- 1.- La duración del juego de las competiciones que se celebren bajo las reglas de la F.A.N. será la que en cada momento determine la normativa de la FINA y la RFEN. Pudiéndose hacer adaptaciones de tiempos y periodos en normativas específicas de competiciones de categorías no absolutas.
- 2.- El entrenador de cada uno de los equipos que intervengan en un partido, podrá solicitar los tiempos muertos que se establezcan en las normativas anuales de las competiciones, en las que, de igual forma, se regulará su aplicación.

- 3.- Los recintos donde se jueguen los partidos de competiciones oficiales, deberán disponer de un marcador que refleje el resultado. Deberán disponer también de los marcadores de 30 segundos.
Se recomienda que exista un marcador electrónico que lleve el tiempo real de juego en forma descendente.
- 4.- Al entrenador se le permitirá ponerse de pie y moverse alrededor del banquillo de su equipo, y cuando éste se encuentre en situación atacante, avanzar hasta la línea de 5 m. propia. Cuando su equipo esté en situación de defensa, debe volver al banquillo, quedándose, en cualquier caso, detrás de la línea de gol.
- 5.- Si el entrenador o delegado hace alguna indicación al árbitro, o sobre el arbitraje, éste mostrará la tarjeta amarilla correspondiente. Si persistiese posteriormente en sus indicaciones, el árbitro le mostrará la tarjeta roja descalificante obligándolo a salir del banquillo y a abandonar la zona de competición, no pudiendo dirigirse a los jugadores desde la zona de público. Si así lo hiciera, será expulsado de la instalación. Lo mismo será de aplicación en el caso de que el entrenador esté cumpliendo algún partido de sanción impuesta por los órganos disciplinarios.
Si el Delegado hiciese alguna indicación al árbitro o sobre el arbitraje, se le mostrara tarjeta roja descalificante, procediéndose de igual forma que en el párrafo anterior
- 6.- La concesión de sedes se establecerá en la Normativa General de cada temporada o en los Reglamentos Específicos correspondientes.
- 7.- Los árbitros para los partidos serán designados por el Comité Andaluz de Árbitros de la F.A.N., a través de la vocalía de waterpolo.
Los auxiliares serán nombrados por las Delegaciones Territoriales donde se celebren los encuentros.
En todos los campeonatos oficiales será obligatorio el doble arbitraje, excepto en los casos de fuerza mayor, en los que el partido tenga que celebrarse con un solo árbitro.
- 8.- Los clubes en cuya piscina se juegue un partido, deberán nombrar un Delegado de Campo, y en caso necesario, a los Adjuntos al mismo. Estos deberán acreditar su personalidad, con una credencial expedida por el club organizador, que acredite la misma. Sus actuaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Libro.

CAPÍTULO 4º DE LAS ACTAS

Artículo 22:

- 1.- Si el entrenador o delegado hace alguna indicación al árbitro, o sobre el arbitraje, éste mostrará la tarjeta amarilla correspondiente. Si persistiese posteriormente en sus indicaciones, el árbitro le mostrará la tarjeta roja descalificante obligándolo a salir del banquillo y abandonar la zona de competición, no pudiendo dirigirse a los jugadores desde la zona de público. Si así lo hiciera, será expulsado de la instalación. Lo mismo será de aplicación en el caso de que el entrenador esté cumpliendo algún partido de sanción impuesta por los órganos disciplinarios.
- 2.- El árbitro levantará el Acta del encuentro en el modelo oficial de la F.A.N., auxiliado en todo momento por el Secretario del Jurado. El acta se levantará por triplicado, entregándose un ejemplar, al finalizar el partido, a cada equipo contendiente.
- 3.- En dicha Acta, deberán firmar, antes del comienzo del partido, el Delegado de Campo y los capitanes de ambos equipos. Estas firmas dejarán constancia de los datos que figuren en la misma relativo a los jugadores, entrenador, delegado de

- equipo, segundo entrenador y personal sanitario (número de licencia, nombre, año de nacimiento y otros datos que se indiquen).
- 4.- En el caso de incomparecencia de uno o ambos equipos, o bien si se suspendiera el partido por cualquier otra causa, se extenderá igualmente el acta correspondiente, haciendo constar en el anexo, los motivos que llevan a determinar la suspensión.
 - 5.- En el caso de tener que elevar un informe por incidentes, el árbitro podrá hacer constar en el anexo del acta, únicamente "SIGUE INFORME", redactándolo él mismo en las veinticuatro horas siguientes al acontecimiento, y deberá remitirlo a la Secretaría General de la F.A.N, la cual se encargará de poner en conocimiento de los dos equipos el citado informe, recabando de los mismos, si lo estimara oportuno, información sobre los incidentes relatados.
 - 6.- En el apartado correspondiente deberá hacerse constar el número de licencia de los jugadores.
 - 7.- En todo caso, si surgiera alguna duda, el árbitro se encargará de que los jugadores acrediten su identidad, presentando el original del D.N.I. Asimismo, se encargará de recoger la firma del deportista en cuestión, en el anexo del acta, comprobándose con posterioridad, la veracidad de los datos.
 - 8.- El club deberá presentar la documentación que se especifique en la normativa general que se publique cada temporada, acreditativa de la vigencia de la licencia de cada jugador. La no presentación de este documento se sancionará de acuerdo con el Libro de Régimen Disciplinario de la F.A.N. La no presentación de este documento con los requisitos establecidos, significará la no alineación de ese jugador en el encuentro en cuestión.
Es responsabilidad de los árbitros del encuentro, la comprobación de este requisito.
 - 9.- El entrenador deberá estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por la F.A.N. y acreditar tal condición ante los árbitros antes de iniciar el partido.
 - 10.- El árbitro hará constar en el anexo del acta el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los clubes, especificadas en el presente Libro.
 - 11.- Las Actas deberán ser confeccionadas respetando la observancia de las siguientes normas:
 - a. Redactar el Acta de forma breve, concisa y legible.
 - b. Recoger todos los datos necesarios para expresar el incidente.
 - c. No hacer calificaciones del suceso, limitándose a relatar en el Acta el hecho ocurrido.
 - d. En caso de insulto a jugadores, árbitros, técnicos u otros, deberá el árbitro hacer constar exactamente la frase pronunciada.
 - e. Reflejar en el Acta arbitral o en informe anexo, los incidentes ocurridos antes, durante y después del encuentro, en la piscina o en cualquier otro lugar de las instalaciones deportivas, siempre que haya presenciado los hechos. También deberá reflejarlos en el caso de no haberlos presenciado personalmente, pero hubiera sido observado por cualquier otro miembro del equipo arbitral, y le hubiera sido directamente comunicados por el mismo.
 - f. Expresar las deficiencias advertidas en la piscina y sus instalaciones, en relación con las condiciones que una y otra deben cumplir.
 - g. Indicación de las tarjetas, tanto amarillas como rojas, que hayan sido mostradas durante el encuentro.

CAPÍTULO 5º DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 23:

- 1.- Las incidencias e infracciones que se puedan producir en las competiciones oficiales se resolverán por el Juez de Disciplina de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el Libro de Régimen Disciplinario de la F.A.N.
- 2.- Las sanciones se comunicarán a los correos electrónicos oficiales de los clubes implicados y en la página Web oficial de la Federación Andaluza de Natación www.fan.es al siguiente día de la resolución del Juez. Siendo desde entonces efectivas. Además se podrán notificar por certificado con acuse de recibo y por vía de urgencia, a las entidades anteriormente reseñadas.
- 3.- La F.A.N. podrá designar Delegados Federativos para que asistan a aquellos encuentros que estime oportunos.
- 4.- Los clubes podrán solicitar la presencia de un Delegado Federativo, siempre y cuando la solicitud tenga entrada en la F.A.N., al menos, ocho días antes del partido. Los gastos que se produzcan por la asistencia al encuentro de dicho Delegado serán por cuenta del solicitante.
- 5.- Los recursos que se planteen contra las resoluciones del Juez de Competición serán resueltos, según lo dispuesto en el Libro de Régimen Disciplinario de la F.A.N.
- 6.- El abandono e incomparecencia de los clubes se sancionará de conformidad con el Libro de Régimen Disciplinario, abonando el club infractor los gastos que se deriven de tales actitudes

CAPÍTULO 6º DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Artículo 24:

- 1.- Los clubes en cuya piscina se juegue un partido deberán tener preparado el campo de juego en la forma reglamentaria, al menos treinta minutos antes de la hora señalada para el comienzo del mismo.
- 2.- Pondrán a disposición del Jurado un vestuario masculino y otro femenino, si fuera preciso, ambos exclusivos y de condiciones y capacidad suficientes para el número de miembros que deban actuar. Pondrán igualmente a disposición del Jurado, una mesa para la Secretaría, y, como mínimo, cinco balones que los árbitros deberán revisar.
- 3.- Los clubes organizadores de un partido o competición oficial deberán disponer, en buen uso, de un equipo de sonido, un marcador de goles, actas, anexos de las mismas y demás material necesario para el correcto control y desarrollo del encuentro.
- 4.- Los clubes organizadores nombrarán un Delegado de Campo, obligatoriamente, y sus correspondientes adjuntos si fuera necesario, los cuales deberán disponer de una credencial que extenderá el mismo club. Esta credencial se entregará al Jurado al hacer el Acta del partido, y éste la retendrá durante el tiempo del partido, devolviéndola al finalizar el mismo.
- 5.- El Delegado de Campo y sus adjuntos se pondrán a disposición del árbitro para cuanto sea necesario, en relación con la organización del encuentro y condiciones técnicas del campo de juego, siendo responsables directos de la organización del partido y de todo cuanto pueda ocurrir en la piscina.
- 6.- Asimismo, el Delegado de Campo y sus Adjuntos, deberán proteger al árbitro y al Jurado así como a los componentes del equipo contrario, y deben cuidar de que los colegiados puedan efectuar sus labores sin interferencias extrañas,

- atendiendo en todo a sus indicaciones. El Delegado de Campo se situará junto a la mesa del Jurado y los Adjuntos en el lugar donde se le señale.
- 7.- El Delegado de Campo y sus Adjuntos cuidarán de reprimir la violencia, recurriendo, en casos de fuerza mayor, a la Fuerza Pública.
Cuidarán asimismo de controlar, dentro de sus posibilidades, la actitud del público. Expulsarán de la piscina a los espectadores que adopten una actitud poco deportiva, tomando ellos la iniciativa, o bien atendiendo a las indicaciones que les hagan los miembros del Jurado. En caso de incidentes, el árbitro deberá hacer constar en el acta la actuación del Delegado de Campo y sus Adjuntos.
 - 8.- Si la actuación del Delegado de Campo o sus Adjuntos no hubiera sido correcta, el árbitro retendrá su credencial, y la entregará al Delegado del Comité de Competición, si lo hubiera, y en todo caso transcribirá en el Acta su actuación para conocimiento del Juez de Disciplina.
 - 9.- Los clubes podrán designar en cada partido a un delegado de equipo, un entrenador, un médico o sanitario, y un ayudante del entrenador, todos ellos debidamente acreditados, que podrán sentarse en el banquillo, y siempre que dispongan de licencia en vigor.
 - 10.- Se impone a los clubes que hubieran jugado el fin de semana en su casa (gorro blanco, sea cual fuese la instalación utilizada), comunicar a la Secretaría General de la F.A.N por teléfono, el resultado del encuentro, antes de las 12,00 horas del lunes siguiente a la celebración del partido.
Tratándose de partidos que se jueguen un día de diario, la infracción se producirá si no comunican el resultado antes de las 17,00 horas del día siguiente a la celebración del partido.
 - 11.- Antes del inicio del encuentro, el club organizador a través de la persona que designe, abonará a la Delegación Territorial los derechos de arbitraje y demás conceptos reglamentarios que le corresponda satisfacer.
 - 12.- Antes del inicio del encuentro, los jugadores de ambos equipos se pondrán a disposición de los árbitros para que estos comprueben que se disponen a jugar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (bañadores, uñas y otros objetos susceptibles de ocasionar heridas).

CAPÍTULO 7º DEL PROTOCOLO

Artículo 25:

- 1.- Los jugadores de los equipos deberán disponer de un uniforme compuesto por: 2 bañadores, gorro y traje deportivo.
- 2.- Antes del inicio del partido se procederá a la presentación de los equipos. Este cometido será responsabilidad de la organización del encuentro o competición.
- 3.- Antes del inicio del encuentro los equipos dispondrán de un mínimo de 10 minutos de calentamiento.

CAPÍTULO 8º DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 26:

- 1.- Los clubes participantes en competiciones absolutas, podrán obtener licencia para cuantos jugadores extranjeros se establezca anualmente por la F.A.N., que no podrán ser sustituidos durante las mismas.
- 2.- Para solicitar la tramitación de las licencias de los jugadores extranjeros, los clubes deberán presentar ante la Federación Andaluza de Natación, el escrito

de la Federación Nacional de procedencia ("transfer") del jugador, confirmando la aceptación del traspaso.

- 3.- Los clubes tramitarán, en el plazo que se establezca en la normativa de cada competición, las licencias de sus componentes.
- 4.- Los clubes participantes en competiciones oficiales de la Federación Andaluza de Natación, deberán tener en el banquillo, un técnico debidamente titulado y acreditado (mínimo de Entrenador Auxiliar de Waterpolo).

CAPÍTULO 9º DE LA CLASIFICACIÓN PARA COMPETICIONES NACIONALES

Artículo 27:

De forma anual se publicarán las normas de clasificación para las competiciones nacionales por clubes, así como la forma de realizarla.

CAPÍTULO 10º DE LAS RENUNCIAS

Artículo 28:

- 1.- Los Clubes que hayan ganado el derecho a participar en una determinada competición, podrán renunciar a ésta en los plazos que se determinan en los oportunos reglamentos y circulares.
- 2.- La renuncia deberá ser formulada por escrito dirigido al Presidente de la F.A.N., firmado por el representante legal del club y en el que se hará constar el acuerdo en tal sentido adoptado por el órgano competente de dicha entidad.
- 3.- La renuncia presentada en tiempo y forma no producirá en el club que la ejercita más que el efecto de no participar en la competición para la que había obtenido su derecho a participar.
- 4.- La renuncia no presentada en tiempo y forma será considerada como retirada injustificada de la competición con todos los efectos previstos en el régimen disciplinario.

Artículo 29:

En los supuestos de renuncia al ascenso o participación en una competición, se resolverá conforme establezca la normativa específica de la competición y, en su defecto, decidirá la Junta Directiva de la F.A.N.

CAPÍTULO 11º DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30:

- 1.- Los clubes deberán satisfacer, las tasas y cuotas de participación que anualmente determine la Asamblea General de la F.A.N. en los plazos que se establezca.
- 2.- Los clubes deberán abonar los importes de las licencias federativas que tramiten, antes del comienzo de la competición.

TÍTULO IV SALTOS

CAPÍTULO 1º DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 31:

- 1.- La F.A.N. asume la responsabilidad de la organización de las competencias oficiales junto a la entidad nominada por la Asamblea General de la F.A.N.
- 2.- La participación en las competencias oficiales estará abierta a todos los saltadores con licencia en vigor, pertenecientes a clubes federados, sin limitación por club o prueba.
- 3.- El Programa de la competición se determinará por la Comisión Técnica de Saltos.

CAPÍTULO 2º DE LA PUNTUACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 32:

- 1.- La puntuación se concederá a los saltadores en función a la clasificación obtenida.
- 2.- El sistema de puntuación se articulará en las normativas de cada competición.
- 3.- Las clasificaciones se realizarán según las normas de las competencias.

CAPÍTULO 3º DE LAS INSCRIPCIONES Y LAS PRUEBAS

Artículo 33:

- 1.- Las inscripciones de los clubes deberán tener entrada en la F.A.N. en un plazo de 10 días previos al comienzo de la competición.
- 2.- En las inscripciones se detallará el número de licencia, nombre y apellidos, fecha de nacimiento y pruebas de participación.
- 3.- Las hojas de saltos se entregarán a la organización, o en su defecto a la F.A.N., veinticuatro horas antes del comienzo de la competición.
- 4.- Las pruebas a realizar se determinarán para cada competición en su normativa.

CAPÍTULO 4º DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34:

- 1.- Los clubes abonarán las tasas y cánones que cada temporada determine la Asamblea General de la F.A.N, en el periodo que se establezca.
- 2.- Los clubes deberán abonar los importes de las licencias federativas que tramiten antes del comienzo de la competición.

TÍTULO V NATACIÓN SINCRONIZADA

CAPÍTULO 1º DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 35:

- 1.- La Federación Andaluza de Natación es responsable de la organización de las competiciones oficiales junto a la entidad nombrada por la Asamblea General de la F.A.N.
- 2.- La participación se articulará en la normativa de cada competición.
- 3.- Para participar en competiciones oficiales los clubes deberán tramitar las licencias de sus componentes a la F.A.N.

CAPÍTULO 2º DE LA FÓRMULA DE COMPETICIÓN

Artículo 36:

- 1.- El sistema de competición, así como el programa de la misma, se fijará en la normativa de cada una de ellas.
- 2.- De igual forma, para cada competición, se determinará las categorías por edades.

CAPÍTULO 3º DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 37:

- 1.- Las inscripciones se remitirán a la sede social de la F.A.N. en los plazos que se establezcan.
- 2.- No se admitirán las inscripciones que no tengan la licencia territorial en vigor.
- 3.- No se tramitará, asimismo, las inscripciones que incumplan las normas siguientes:
 - a.) RELACIONES NOMINALES
 - a.1.) Se utilizarán únicamente los impresos oficiales de la F.A.N.
 - a.2.) Llevarán el nombre completo del club y el número de código que les haya asignado la F.A.N.
 - b.) FICHAS INDIVIDUALES
 - b.1.) Se utilizarán únicamente las hojas oficiales.
 - b.2.) Las hojas se deberán rellenar preferentemente a máquina o con letra de imprenta.

CAPÍTULO 4º DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38:

- 1.- Los clubes abonarán las tasas y cánones que cada temporada determine la Asamblea General de la F.A.N, en el periodo que se establezca.
- 2.- Los clubes deberán abonar los importes de las licencias federativas que tramiten antes del comienzo de la competición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Para todo aquello no establecido en el presente Libro, se atenderá a lo que se disponga en las normativas específicas de cada una de las competiciones de natación, waterpolo, saltos y natación sincronizada.

SEGUNDA.- Se podrán organizar Campeonatos de España "Máster" en cualquiera de las modalidades deportivas de la F.A.N., de las que se publicará la correspondiente normativa.

TERCERA.- Los aspectos que no se contemplen en este Libro o en las normativas de cada competición, se ajustarán a lo que dispongan las normas F.I.N.A. L.E.N y R.F.E.N.